

# Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

## BOLETÍN INFORMATIVO



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

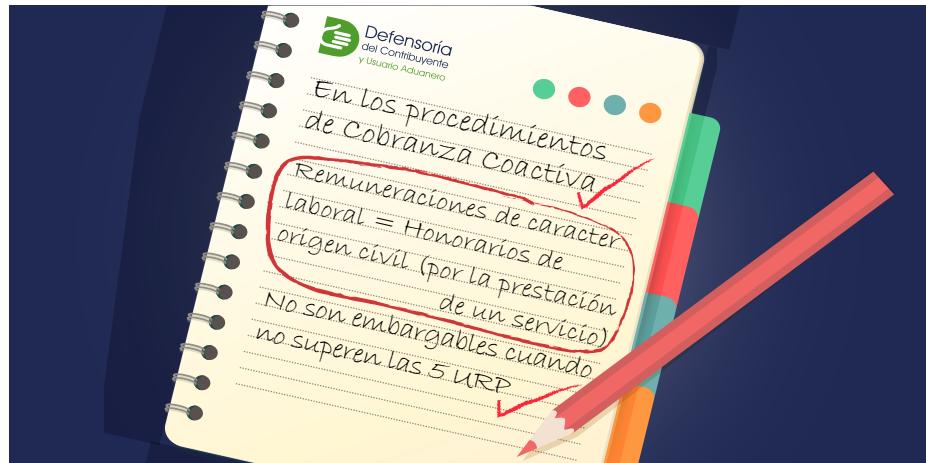
Para los procedimientos de cobranza coactiva

## TC DISPONE LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD A HONORARIOS DE ORIGEN CIVIL

El Tribunal Constitucional (TC) eliminó el trato diferenciado en las cobranzas coactivas, entre las remuneraciones de carácter laboral y los honorarios de origen civil, al precisar que estos últimos -al ser contraprestaciones recibidas en virtud de contratos de prestación de servicios- tienen carácter remunerativo conforme lo señalado en los artículos 1759 y 2001 del Código Civil.

En ese sentido, el fundamento 8vo de la Sentencia del TC precisa que de acuerdo al artículo 648, inciso 6 del Código Procesal Civil (CPC) se debe permitir la existencia de una cantidad inembargable para asegurar que toda persona pueda tener un mínimo de ingresos para cubrir sus necesidades básicas “independientemente de que sus ingresos provengan de una remuneración laboral o de una contraprestación civil”.

La sentencia del TC del Expediente N° 00645-2013-PA/TC se pronunció sobre una acción de amparo contra la SUNAT por aplicar la medida cautelar de bloqueo de una cuenta bancaria donde depositaban las retribuciones a un contribuyente, por los servicios prestados de forma independiente a una municipalidad distrital.



El TC señaló que admitir una interpretación que permita el embargo total de los ingresos de quienes no se encuentren en una relación laboral, implicaría consentir un trato discriminatorio respecto a quienes están en una situación más precaria en términos de estabilidad de sus ingresos “afectando el derecho a la igualdad ante la ley que garantiza la Constitución, en este caso, la igualdad que merecen todos los trabajadores a no ser embargados más allá del límite legal”.

Se precisa que, sin perjuicio de lo que dispongan las normas tributarias y laborales sobre la

diferencia entre los conceptos de remuneración y honorarios, a efectos de la interpretación y aplicación de lo dispuesto por el CPC “debe entenderse el término de remuneración en el sentido amplio del Código Civil”, salvo las limitaciones establecidas en la referida norma.

Cabe recordar que el inciso 6 del artículo 648 del CPC dispone que no son embargables las remuneraciones y pensiones cuando no superen las cinco (5) Unidades de Referencia Procesal. En caso de exceder este mínimo, solo será embargable hasta la tercera parte del exceso.

[Puedes acceder a la sentencia aquí.](#)

### ¿CÓMO SE DEBE CALCULAR EL MONTO QUE EN ESTOS CASOS SERÍA EMBARGABLE?

Si su haber mensual es igual o menor a S/. 1925 (5 URP), este no puede ser embargado mediante cobranza coactiva. Si su haber mensual es mayor a 5 URP, por ejemplo S/. 3000, le restará el equivalente de las 5 URP, y sobre el monto resultante solo podrían embargar hasta una tercera parte.



De esta última cifra solo le podrá embargar la tercera parte, es decir S/. 358.33

$$\frac{1,075}{3} = S/. 358.33$$

## INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA DE UTILIDAD

- Procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie en vía de queja sobre la **valididad de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidas por la Administración** cuando la deuda tributaria se encuentre en cobranza coactiva. (RTF N° 01380-1-2006 – JOO).
- No procede que el Tribunal Fiscal analice y se pronuncie sobre la **auténticidad de las firmas consignadas en los cargos de notificación** relacionados con actos emitidos por la Administración. (RTF N° 17003-7-2010 – JOO).
- El Tribunal Fiscal no puede pronunciarse sobre la fehaciencia de la **diligencia de notificación**, en tanto no exista resolución judicial firme o mandato judicial concediendo una medida cautelar que se pronuncie sobre la falsificación de la firma. (RTF N° 17003-7-2010 – JOO).
- Para que la **notificación por cedulón** prevista por el inciso f) del artículo 104° del CT sea válida, debe dejarse constancia que el cedulón se ha fijado en la puerta del domicilio fiscal y que los documentos a notificar se

han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.(RTF N° 02680-5-2007 y 02759-1-2007).

- De acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 104° del CT, **es válida la notificación** de los actos administrativos cuando en la constancia de la negativa a la recepción se consigna adicionalmente que se fijó un cedulón en el domicilio fiscal. (RTF N° 10224-7-2008 - JOO).
- La notificación conjunta de la orden de pago y la resolución de ejecución coactiva **vulnera el debido procedimiento** y el derecho de defensa en sede administrativa según sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3797-2006-PA/TC. (RTF N° 04488-5-2007).
- “**La regla de la nulidad de la notificación conjunta de la OP y la REC** resulta aplicable a los procedimientos notificados a partir de la publicación de dicha sentencia (ITAN), esto es, a todas las notificaciones conjuntas, a partir del 1 de julio de 2007. Es decir, tal regla no puede ser aplicada retroactivamente (...). STC EXP. N° 00005-2010-PA/TC .



**Defensoría  
del Contribuyente  
y Usuario Aduanero**

**Defensora del Contribuyente  
Usuario Aduanero**

Dra. Mercedes Martínez  
Centeno

**Especialistas en tributos internos**

Luis Gabriel Donayre Lobo  
Arturo Fernández Ventosilla  
Oscar Gilmalca Palacios  
Daniel Gutiérrez Ríos

Marisabel Jiménez Becerra  
Carmen del Pilar Robles Moreno

**Especialistas en aduanas**

Wilma Celia Molina Mariaca  
Christian Manuel Vargas  
Acuache

**Sede Central**  
Jr. Cusco N° 177  
Cercado de Lima

**Sede Cusco**  
CONECTAMEF Cusco  
Calle Alfredo Yépez Miranda D-8  
Urbanización Magisterial 2da etapa

**Sede La Libertad**  
CONECTAMEF La Libertad  
Av. César Vallejo N° 1000

**Central telefónica**  
(01) 610-5930

**Línea gratuita desde provincias**  
0800-11829

**E-mail**  
defensacontribuyente@mef.gob.pe

**Página web**  
[www.mef.gob.pe/defensoria](http://www.mef.gob.pe/defensoria)

**Boletín editado por el Área  
de Comunicaciones de la  
Defensoría del Contribuyente y  
Usuario Aduanero**

**Contacto:**  
Marlene Macedo Toro  
[rmacedo@mef.gob.pe](mailto:rmacedo@mef.gob.pe)

Integrantes de sucesiones indivisas pueden iniciar y/o continuar procedimientos tributarios respecto al sujeto fallecido

# LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

El Código Tributario (CT) señala que en caso de fallecimiento del deudor, la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal.

Asimismo, precisa que los herederos y legatarios son responsables solidarios por dichas deudas, teniendo como límite el valor de los bienes y derechos que reciban.

La norma dispone también que las sanciones por infracciones tributarias (por ejemplo, las multas) no son transmisibles a los herederos y legatarios.

## REPRESENTACIÓN SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Para el caso de la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica propia, como las sucesiones indivisas, el CT indica que ésta corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales, siendo este el fundamento para que puedan promover procedimientos tributarios por las obligaciones que el sujeto fallecido haya dejado pendientes, por mantener un legítimo interés en el destino de las referidas deudas tributarias.

Para ello, el integrante de la sucesión indivisa deberá acreditar en el procedimiento tributario



La obligación tributaria se transmite a los herederos y legatarios hasta el límite del valor de los bienes y derechos adquiridos.

el fallecimiento del sujeto con la respectiva partida de defunción, y su condición de heredero por ejemplo con su partida de nacimiento o el acta de matrimonio.

## PROCEDIMIENTOS QUE SE PUEDEN PROMOVER

Entre los procedimientos tributarios que puede promover el integrante de la sucesión indivisa se tiene, por citar un caso, el contencioso tributario que se inicia con la presentación de un Recurso de Reclamación ante la Administración Tributaria contra las Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago emitidas a nombre del sujeto fallecido.

Asimismo, podría continuar el procedimiento contencioso

tributario interponiendo el Recurso de Apelación -presentado ante el Tribunal Fiscal- contra la decisión adoptada por la Administración Tributaria, en segunda y última instancia administrativa.

De igual forma, el integrante de la sucesión indivisa podría presentar una Queja ante el Tribunal Fiscal en caso considere que existen irregularidades en los procedimientos tributarios llevados a cabo por la Administración Tributaria y que se encuentren vinculados con las obligaciones tributarias del sujeto fallecido; por ejemplo, durante los procedimientos de cobranza coactiva que sigan a nombre del causante.



Descarga el libro digital 2014 especializado en materia aduanera.

Ingrésa a la dirección:

[www.mef.gob.pe/defensoria/descargas2014](http://www.mef.gob.pe/defensoria/descargas2014)



# DEFENSORÍA REALIZÓ 25 CONVERSATORIOS CON OPERADORES TRIBUTARIOS DE DIVERSAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero del MEF realizó durante los tres últimos años un total de veinticinco conversatorios y ocho seminarios de tributación municipal, en los cuales los operadores tributarios de las diversas municipalidades del país reforzaron y consolidaron sus conocimientos tributarios en miras de brindar un mejor servicio a los contribuyentes.

Con el conversatorio realizado el pasado 7 de agosto, el número de funcionarios municipales capacitados desde el año 2012 asciende a más de dos mil quinientos, quienes a su vez efectuaron las respectivas réplicas en sus sedes municipales.

Los expositores invitados a dichos conversatorios son integrantes del Tribunal Fiscal, docentes universitarios y asesores de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero.



Los conversatorios realizados por la Defensoría del Contribuyente y Usuarios Aduanero capacitan a los operadores tributarios de las diversas municipalidades del país.

## SEMINARIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN LIMA, CUSCO Y LA LIBERTAD

La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero del MEF realizó entre los meses de enero y agosto del presente año un total de 27 seminarios gratuitos en Lima y 6 en provincia, los cuales trataron temas de naturaleza procedural, con la finalidad que los ciudadanos estén enterados y conozcan cómo actuar ante las Administraciones Tributarias.

Estos eventos reúnen a los especialistas de la Defensoría, funcionarios del Tribunal Fiscal y académicos especializados en derecho tributario y aduanero.

Las inscripciones para participar en los seminarios se realizan al correo electrónico: [eventosdefensoria@mef.gob.pe](mailto:eventosdefensoria@mef.gob.pe).



Para participar en los seminarios se requiere solicitar la inscripción previa vía correo electrónico de la Defensoría.

